

NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo

Se informará:

a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el **Ejecutivo de la Entidad Federativa** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá **dar cuenta a la Legislatura local** de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en **informes trimestrales y en la Cuenta Pública** que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del **Municipio** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

2. Aumento o creación de nuevo Gasto

Se informará:

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUVENTINO ROSAS
CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.

b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.

Fundamento Artículo 8 y 21 LDF

Artículo 8.- Toda propuesta de **aumento o creación** de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la **cuenta pública y en los informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la **fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.**

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

Se realizó un suplemento líquido.

Aumento tanto en el ingreso como en el egreso, ya que los ingresos recaudados en las siguientes partidas, has sido más de los presupuestados:

- 510101 Capitales y Valores
- 790105 Devoluciones de IVA
- 732101 Servicio medido de suministro de agua
- 732701 Derechos de incorporación de red de agua
- 733101 Constancia de no adeudo
- 733301 Carta de factibilidad
- 733202 Reconexión de toma de agua

De la misma manera se aumentó el egreso en varias partidas para así mantener el equilibrio presupuestal.

Lo anterior correspondiente al fondo 142370000 Recursos propios

**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUVENTINO ROSAS
CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

+	31120M35A010100	212	1423700000	1130	E0001	SUELDOS Y SALARIOS	DG	60,000.00
+	31120M35A010100	212	1423700000	1590	E0001	OTRAS ASIGNACIONES	DG	6,000.00
+	31120M35A010100	212	1423700000	1710	E0001	ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD	DG	11,000.00
+	31120M35A010100	212	1423700000	2112	E0001	EQUIPOS MENORES	DG	80,000.00
+	31120M35A010100	212	1423700000	3820	E0001	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	DG	70,000.00
+	31120M35A010100	212	1423700000	5110	E0001	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	DG	27,250.00
+	31120M35A010100	212	1423700000	5190	E0001	OTROS MOB Y EQPOS ADMON	DG	6,500.00
+	31120M35A010200	151	1423700000	1130	M0002	SUELDOS Y SALARIOS	ACP	125,500.00
+	31120M35A010200	151	1423700000	1323	M0002	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	ACP	19,000.00
+	31120M35A010200	151	1423700000	2140	M0002	MAT TECNOLOGIAS DE LA INF	ACP	4,500.00
+	31120M35A010200	151	1423700000	2460	M0002	MATERIAL ELECTRICO	ACP	30,000.00
+	31120M35A010200	151	1423700000	3430	M0002	SERV RECAUDACION	ACP	29,700.00
+	31120M35A010200	151	1423700000	3390	M0002	SERV PROFESIONALES Y CIENTIF	ACP	480,000.00
+	31120M35A010200	151	1423700000	3980	M0002	IMP SOBRE NOMINA	ACP	22,000.00
+	31120M35A010300	223	1423700000	1323	E0003	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	COM	14,000.00
+	31120M35A010300	223	1423700000	2140	E0003	MAT TECNOLOGIAS DE LA INF	COM	6,000.00
+	31120M35A010300	223	1423700000	2480	E0003	MAT COMPLEMENTARIO	COM	231,661.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	1130	E0004	SUELDOS Y SALARIOS	OP	5,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2210	E0004	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	OP	20,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2112	E0004	EQUIPOS MENORES	OP	2,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2410	E0004	PRODUCTOS MINERALES	OP	120,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2420	E0004	CEMENTO Y PROD CONSTRUCCION	OP	202,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2470	E0004	ART DE METAL	OP	50,381.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2490	E0004	MATERIALES DIVERSOS	OP	30,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2560	E0004	FIBRAS SINTETICAS	OP	396,986.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2910	E0004	HERRAMIENTAS MENORES	OP	30,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	3550	E0004	MANTTO DE EQPODE TRANSPOR	OP	30,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	3570	E0004	MANTTO MAQUINARIA	OP	50,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2721	E0004	PRENDAS DE PROT PERSONAL	OP	2,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2410	E0004	PRODUCTOS MINERALES	OP	10,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2490	E0004	MAT DIVERSOS	OP	86,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2560	E0004	FIBRAS SINTETICAS	OP	5,500.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	3570	E0004	MANTTO MAQUINARIA	OP	35,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	5150	E0004	COMPUTADORAS	OP	8,500.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2420	E0004	CEMENTO Y PROD CONSTRUCCION	OP	32,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2410	E0004	PRODUCTOS MINERALES	OP	27,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2470	E0004	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURA	OP	500.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2490	E0004	MAT DIVERSOS	OP	99,948.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2560	E0004	FIBRAS SINTETICAS	OP	161,000.00
+	31120M35A010400	223	1423700000	2910	E0004	HERRAMIENTAS MENORES	OP	3,000.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	1130	E0005	SUELDOS Y SALARIOS	TEC	23,000.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	1590	E0005	OTRAS ASIGNACIONES	TEC	4,000.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	1710	E0005	ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD	TEC	1,000.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	2460	E0005	MATERIAL ELECTRICO	TEC	153,652.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	2560	E0005	MATERIAL ELECTRICO	TEC	707,000.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	2470	E0005	ART DE METAL PARA CONSTRUCCION	TEC	353,500.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	2980	E0005	REFACCIONES Y ACCESORIOS	TEC	863,138.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	3110	E0005	ENERGIA ELECTRICA	TEC	1,683,000.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	3390	E0005	SERV PROFESIONALES Y CIENTIF	TEC	150,000.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	3510	E0005	REHAB INMUEBLES	TEC	1,449,250.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	3920	E0005	IMPUESTOS Y DERECHOS	TEC	223,676.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	5150	E0005	COMPUTADORAS	TEC	17,000.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	5630	E0005	MAQ Y EQPO CONSTRUCCION	TEC	45,000.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	5640	E0005	SIST DE AIRE ACONDICIONADO	TEC	8,200.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	5660	E0005	EQPOS DE GENERACION ELECTRICA	TEC	220,000.00
+	31120M35A010500	212	1423700000	8530	E0005	OTROS CONVENIOS	TEC	199,904.41
+	31120M35A010600	183	1423700000	2140	E0006	MAT TECNOLOGIAS DE LA INF	CA	2,000.00
+	31120M35A010700	213	1423700000	3110	E0007	ENERGIA ELECTRICA	PTAR	61,650.00
+	31120M35A010700	213	1423700000	5150	E0007	COMPUTADORAS	PTAR	10,000.00
								8,804,896.41
+	I35A010000	001	1423700000	510101	00001	CAPITALES Y VALORES		210,907.00
+	I35A010000	001	1423700000	732101	00001	SERVICIO MEDIDO DE SUM AGUA		3,305,948.00
+	I35A010000	001	1423700000	732701	00001	DERECHOS INC RED AGUA		2,044,598.00
+	I35A010000	001	1423700000	733101	00001	CONSTANCIA DE NO ADEUDO		1,753,000.00
+	I35A010000	001	1423700000	733301	00001	CARTA DE FACTIBILIDAD		57,945.00
+	I35A010000	001	1423700000	733202	00001	RECONEXION TOMA DE AGUA		243,541.00
+	I35A010000	001	1423700000	790105	00001	DEV IVA		1,188,957.41
								8,804,896.41

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUVENTINO ROSAS
CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio

Se informará solo al 31 de diciembre

Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las **Entidades Federativas** deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el **informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio**. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

2100000001	1	01/01/2024	119.55	1129000002	SUM COMBUSTIBLE	SERVICIO JUVENTINO ROSAS SA DE C	30/12/2023
2100000000	1	01/01/2024	34,482.76	5135358000	SERV DESASOLVE CON EQPO VA	SERVICIOS TECNICOS AMBIENTALES	30/12/2023
2100000001	1	01/01/2024	767.28	5126261000	SUM COMBUSTIBLE	SERVICIO JUVENTINO ROSAS SA DE C	30/12/2023
2100000002	1	01/01/2024	8,494.83	5126261000	LUBRICANTES Y ADITIVOS	QUICK AUTOPARTES SA DE CV	30/12/2023
			43,864.42				

4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Fundamento Artículo 25 LDF

Artículo 25.- Los **Entes Públicos** estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los **informes trimestrales** a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública**, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

El ente no ha contraído deuda pública.

5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

Fundamento Artículo 31 LDF

**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUVENTINO ROSAS
CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los **informes** periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública**, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo **menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada** conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

En ente no ha contraído obligaciones a corto plazo.

6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

- a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

Fundamento Artículo 40 LDF

Artículo 40.- La **Secretaría** realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los **Municipios**, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los **Estados y Municipios** enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaria de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva **cuenta pública** y en los **informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.

No se tienen convenios de deuda.